

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00936

Asunto: No notifica por conducta concluyente

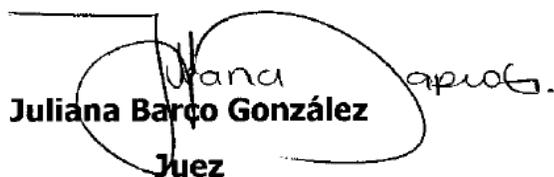
Se incorpora al proceso la solicitud de notificación mediante conducta concluyente que formula quien afirma ser el apoderado de la sociedad demandada. No obstante, el Despacho no accederá a ello, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso para dicho efecto, toda vez que: (I) no se presenta algún escrito acompañado de la firma del representante legal de la sociedad demandante en donde manifiesta conocer la providencia que libró mandamiento de pago ni (II) se aportó el poder para actuar a él otorgado.

Téngase presente que únicamente se remite para tal propósito el acta de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de su propiedad, no obstante, dicho Despacho comisorio aún no ha sido remitido por el comisionado ni incorporado al expediente digital, por lo cual el documento no obra en el expediente. De igual forma, tampoco es aportado en el memorial, por lo cual, el Despacho no podría siquiera reconocerle personería para actuar.

Por lo anterior, se deniegan las solicitudes de notificación y acceso al expediente digital que formula, pero ello no obsta para que una vez presentado el poder para actuar conforme a los artículos 74 del Código General del Proceso o 5º del Decreto 806 del 2020, se le reconozca personería y notifique mediante conducta concluyente según el artículo 301 ibídem.

Finalmente, también se le advierte a la parte demandante que esta providencia no interrumpe término de desistimiento tácito, conforme a lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC11191-2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 21 jul de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77aa1ab957319a9ce9f9aab637bf001cda09c975bbc19efb1d93d218b5e7
d362**

Documento generado en 19/07/2021 02:23:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**